# FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



# MANUAL DE PRESTACIONES

# EL FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS FCPCJCSSB

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

Que, el artículo 220, reformado de la Ley de Seguridad Social, establece que; los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste.

Los ahorros voluntarios se depositarán directamente en las empresas adjudicatarias administradoras del ahorro previsional, y los fondos acumulados por este concepto se administrarán como fondos separados de conformidad con el Reglamento.

Los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección I, en sus artículos:

**Articulo 9.-** Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo con lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

**Artículo 25.-** Establece que; la asamblea general de partícipes o de representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos.

**Artículo 32**, numeral 1 establece; cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 32**, numeral 14 establece; conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales.

**Artículo 40**, numeral 5 establece; cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes o representantes y de la administración.

**Artículo 40**, numeral 10 establece; mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno.

**Artículo 60**, señala:

*"La liquidación de la cuenta individual de un Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía se da cuando un partícipe termine su relación laboral con la institución pública, privada o mixta, bajo la que se constituyó el ente previsional y se cumplan las condiciones previstas en la presente norma. En este caso, se le entregará el saldo de su cuenta individual, debiendo efectuarse previamente las deducciones que correspondan.*

*En el caso de que el partícipe voluntariamente decida separarse del Fondo Complementario Previsional Cerrado, pero continúe su relación laboral con el mismo patrono, el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía deberá prever en sus estatutos, el número máximo de partícipes que se pueden desafiliar cada año, el tiempo y/o monto mínimo de permanencia y acumulación, considerando los efectos en los requerimientos de liquidez. La devolución de los aportes personales y sus respectivos rendimientos, se realizará gradualmente y no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto registrado como aportes personales.*

*El remanente de los aportes personales más los aportes patronales se mantendrán en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que acredite la condición de cesante, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad."*

**Artículo 61**, señala:

*"La cuenta individual de un Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación se liquida cuando se cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación.*

*En el caso de que el partícipe se desafilie del Fondo Complementario Previsional Cerrado, pero continúe su relación laboral con el mismo patrono, los entes previsionales de jubilación deberán prever en sus estatutos, el número máximo de partícipes que se pueden desafiliar cada año, el tiempo y/o monto mínimo de permanencia y acumulación, considerando los efectos en los requerimientos de liquidez. La devolución de los aportes personales y sus respectivos rendimientos, se realizará gradualmente y no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto registrado como aportes personales y rendimientos.*

*El remanente de los aportes personales más los aportes patronales se mantendrán en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que se cumpliere la condición de jubilado, según lo previsto en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.*

*En el caso de terminación de la relación laboral, sin haber cumplido los requisitos contemplados en la ley y sus estatutos para acceder a la jubilación, los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados entregarán al partícipe la totalidad de los aportes personales y sus respectivos rendimientos.*

*Los aportes patronales le serán entregados al partícipe, afectados con un descuento que no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de los aportes patronales registrados a su favor, al momento de producirse la desvinculación laboral. El saldo remanente de los aportes patronales por cobrar al fondo deberá registrarse en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que se cumpliere la condición de jubilado, según lo previsto en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad."*

En uso de las atribuciones legales que le asisten al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos en base a su Estatuto y Reglamento vigente y normas legales:

**RESUELVE:**

Conocer y aprobar el MANUAL GENERAL DE PAGO DE PRESTACIONES para los partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos.

Para efecto de este Manual, al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos se le denominará en adelante "El FCPC".

## CAPÍTULO I

## DE LA PRESTACIÓN

**Artículo 1.- DEFINICIONES. -**

**CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIARIOS:** Son sujetos de la prestación de jubilación aquellos partícipes que se desvinculen de la entidad patronal por cualquier causa, renuncia, retiro, sumario administrativo o supresión de partidas siempre y cuando cumplan con la calidad de jubilado.

También son beneficiarios de la prestación, los herederos de los partícipes del FCPC.

**PRESTACIONES:** Conjunto de servicios y beneficios que el FCPC tiene la obligación legal de brindar a sus partícipes, los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados podrán conceder las siguientes prestaciones:

1. Jubilación,
2. Cesantía, y;
3. Jubilación y cesantía.

**CUENTA INDIVIDUAL:** La cuenta individual de cada partícipe se encuentra constituida por el aporte personal y sus rendimientos; el aporte adicional, de ser el caso y sus rendimientos; y, el aporte patronal y sus rendimientos, de ser el caso los cuales constituyen un pasivo del patrimonio autónomo de los fondos.

**BENEFICIARIO:** son los familiares del participe, que en caso de fallecimiento recibirán los valores adeudados al mismo de acuerdo a la normativa vigente.

**LIQUIDACION DE LA CUENTA INDIVIDUAL:** proceso que realiza el FCPC, cuando un partícipe termina la relación laboral con la institución pública privada o mixta bajo la que se constituyó el ente previsional y se cumplan las condiciones previstas en la presente norma.

**MONTO:** El monto a entregarse por concepto de prestación a los partícipes es el total de su cuenta individual menos las deducciones que correspondan.

**Artículo 2.- REQUISITOS:** Para acceder a la prestación de cesantía o jubilación el participe o beneficiario se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cesantía; El participe deberá acreditar su desvinculación de la entidad por cualquier causa como: renuncia, sumario administrativo o supresión de partidas debidamente justificadas.

b) Jubilación; El participe deberá cumplir con las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación.

**Artículo 3.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS**

a) Cesantía: el participe deberá presentar los siguientes documentos

- Solicitud dirigida al FCPC,
- Hoja de datos personales,
- Copia de la acción de personal de renuncia,
- Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, y;
- Certificado bancario de la cuenta vigente a nombre del beneficiario

En caso de fallecimiento del participe los herederos deberán adjuntar a más de los documentos señalados, una copia certificada de la posesión efectiva o testamento.

Si el trámite lo realiza una tercera persona, se requiere un Poder Especial elevado a escritura pública.

b) Jubilación: el participe deberá presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al FCPC,
- Hoja de datos personales,
- Acuerdo de jubilación emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,
- Copia de la acción de personal de renuncia,
- Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, y;
- Certificado bancario de la cuenta vigente a nombre del beneficiario.

En caso de fallecimiento del participe los herederos deberán adjuntar a más de los documentos señalados, una copia certificada de la posesión efectiva o testamento.

Si el trámite lo realiza una tercera persona, se requiere un Poder Especial elevado a escritura pública.

**Artículo 4.- TRÁMITE:** Para acceder al beneficio, el partícipe deberá entregar una solicitud firmada al FCPC adjuntando los documentos que se detallan en el presente manual. El funcionario que haga las veces de asistente administrativo verificará que la documentación se encuentre completa al momento de la recepción, caso contrario no recibirá los documentos.

Luego de completada la información, el expediente pasará a contabilidad para certificar si el partícipe se encuentra con valores adeudados al FCPC, con créditos por pagar.

Una vez realizado este procedimiento, la documentación pasará al Comité de Prestaciones para la emisión del criterio profesional respectivo.

Con el criterio del Comité de Prestaciones y criterio contable positivo, la/el Representante Legal puede autorizar la liquidación y el respectivo pago.

**Artículo 5.- CALCULO DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN.**

Para efectos del cálculo de la prestación se considerarán los siguientes criterios:

De acuerdo con la normativa vigente en caso de jubilación se deberá devolver el 100% de la cuenta individual tanto sus aportes personales como patronales y sus respectivos rendimientos.

En caso de cesantía se deberá devolver 100% de la cuenta individual tanto sus aportes personales como patronales y sus respectivos rendimientos.

En caso de que el participe tenga una cuenta individual de jubilación, pero haya quedado cesante de la institución patronal la devolución será de la siguiente manera: 100% de sus aportes personales y sus rendimientos; y, hasta el 50 % de los aportes patronales y los rendimientos.

El remanente de los aportes patronales se mantendrá en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que se cumpliere la condición de jubilado, según lo previsto en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.

Previo al pago de la prestación, El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos realizará la compensación de los créditos quirografarios, e hipotecarios vigentes contra el saldo vigente de la cuenta individual. Solo una vez realizado este proceso, se ejecutará el pago de la prestación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. -** El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Bancos, determinará una metodología de flujo de efectivo que permita identificar de manera mensual el pago de prestaciones con base en el comportamiento histórico del ente previsional.

Dado en la ciudad de Quito DM., el 22 de junio de 2023

**Ing. Jaime Julián Zambrano Borja,**
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**LO CERTIFICO, Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de agosto de 2023**

| | | |
|---|---|---|
| Elaborado por: | Comité de Prestaciones | Acta No. FCPCJCSSB-CP-2023-001-A de fecha 22 de junio de 2023 |
| Aprobado por: | Asamblea Extraordinaria de partícipes | Acta Extraordinaria No. FCPCJCSSB-2023-001 de fecha 04 de agosto de 2023 |